

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 57482 DE 2023

“Por la cual se aprueba una operación de integración”

Radicado No. 23-145553

VERSIÓN PÚBLICA

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 92 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, dispone que:

*“**Artículo 4.** (Modificado por el artículo 9, Ley 1340 de 2009). Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:*

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores, pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

(...)”.

2. Que mediante comunicación radicada con el No. 23-145553-0 del 29 de marzo de 2023 las sociedades **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.**, **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, **GENFAR S.A.** y **GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A.** (en adelante y de manera conjunta, las **INTERVINIENTES**) presentaron una solicitud de preevaluación de una operación de integración (en adelante, la operación proyectada). Esta operación consistiría en la adquisición, por parte de la sociedad matriz de **EUROFARMA COLOMBIA S.A.**, del 100% de las acciones de **GENFAR S.A.** y **GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A.**¹.

¹ Documento “23145553--0000300003” del consecutivo 3 del Cuaderno Público del Expediente, página 18 (Documento PDF).

3. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y el numeral 2.3.2 de la Resolución No. 2751 de 2021, mediante oficio radicado con el No. 23-145553-4 del 5 de abril de 2023, se ordenó la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación proyectada en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio².

4. Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de esta Superintendencia, plazo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, no se recibieron observaciones y comentarios en relación con la operación proyectada.

5. Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la información de la operación proyectada, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente dar paso al estudio de fondo de la operación. Así, mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 23-145553-8³ y 23-145553-9⁴ del 15 de mayo de 2023, se informó a las **INTERVINIENTES** que se daba paso a la segunda etapa de la actuación. Mediante radicado No. 23-145553-10 del 7 de junio de 2023⁵, las **INTERVINIENTES** allegaron la información solicitada por esta Superintendencia que resultaba necesaria para el análisis de la operación proyectada, de conformidad con lo establecido en la "Guía de Estudio de Fondo de Integraciones Empresariales" (Anexo No. 9.2 de la Resolución No. 2751 de 2021 de la Superintendencia de Industria y Comercio). Además, mediante oficio No. 23-145553-23 del 16 de junio de 2023⁶ las **INTERVINIENTES** presentaron información complementaria solicitada por esta Autoridad relacionada con la definición de mercado planteada en la solicitud de pre-evaluación. Finalmente, mediante el radicado No. 23-145553-81 del 7 de septiembre de 2023 la Superintendencia requirió una información complementaria, la cual fue aportada por las **INTERVINIENTES** mediante oficio No. 23-145553-83 del 12 de septiembre de 2023⁷.

6. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 23-145553-12⁸, 23-145553-13⁹ y No. 23-145553-14¹⁰ del 7 de junio 2023, esta Entidad requirió al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (en adelante, **MINSALUD**), la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS — INVIMA**, con el fin de que, de considerarlo pertinente, emitieran concepto técnico frente a la operación proyectada. En respuesta a estas comunicaciones, mediante oficio con radicado No. 23-145553-28 del 29 de junio de 2023¹¹, el **MINSALUD** aportó concepto técnico frente a la operación proyectada.

7. Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 92 de 2022, esta Superintendencia formuló requerimiento de información a los competidores y clientes de las **INTERVINIENTES** que participan en el mercado de producción y distribución de medicamentos¹², con el fin de obtener

² Disponible en: <http://www.sic.gov.co/integraciones-inicio-autorizacion>. Consulta 8 de agosto de 2023.

³ Documento "23145553--0000800002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 8 (Documento PDF).

⁴ Documento "23145553--0000900002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 9 (Documento PDF).

⁵ Documento "23145553--0001000001" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 10 (Documento PDF).

⁶ Documento "23145553--0002300001" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 23 (Documento PDF).

⁷ Documento "23145553--0008300001" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 83 (Documento PDF).

⁸ Documento "23145553--0001200002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 12 (Documento PDF).

⁹ Documento "23145553--0001300002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 13 (Documento PDF).

¹⁰ Documento "23145553--0001400002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 14 (Documento PDF).

¹¹ Documento "23145553--0002800001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 28 (Documento PDF).

¹² El requerimiento se formuló a las siguientes empresas: **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, **ABBOTT**), **TECNOQUÍMICAS S.A.** (en adelante, **TECNOQUÍMICAS**), **LABORATORIOS LA SANTE S.A.** (en adelante, **LA SANTE**), **COLMED PHARMACEUTICALS S.A.S.** (en adelante, **COLDED**), **COLOMBIANA DE SUMINISTROS MÉDICOS HOSPITALARIOS LIMITADA "COLMEDLTDA"** (en adelante, **COLMEDLTDA**), **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS** (en adelante, **COOPIDROGAS**), **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.** (en adelante, **CRUZ VERDE**), **UNION DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S.** (en adelante, **UNIDROGAS**), **ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. SIGLA ÉTICOS LTDA.** (en adelante, **ÉTICOS SERRANO**) y **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.-OLÍMPICA S.A.** (en adelante, **DROGUERÍAS OLÍMPICA**). Radicaciones Nos. 23-145553-47, 48, 49, 60, 61, 62, 64, 65, 67, 70, 71, 72 y 75.

información relacionada con los mercados afectados y la estructura comercial del mercado relevante. Las empresas requeridas aportaron la información en fechas que transcurrieron entre el 24 julio de 2023 y el 8 de agosto de 2023.

8. Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en el siguiente orden: (i) presentación de las empresas intervinientes en la operación proyectada; (ii) descripción de la operación proyectada; (iii) revisión de los supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 para que se configure el deber de informar la operación de integración; (iv) definición de los mercados relevantes afectados con la operación de integración, y (v) análisis de las condiciones de competencia en los mercados relevantes producto de la operación proyectada.

8.1. INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN

8.1.1. EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.

EUROFARMA COLOMBIA S.A.S. (en adelante, **EUROFARMA**) es una sociedad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.441.048-1, constituida mediante Documento Privado del 2 de junio de 2011, inscrito en la Cámara de Comercio el 7 de junio de 2011 con el No. 01485431 del Libro IX¹³. **EUROFARMA** se dedica a la investigación, desarrollo, importación, exportación, distribución y comercialización de medicamentos y productos farmacéuticos en Colombia. Sus actividades se identifican con los siguientes Códigos CIU:

Tabla No. 1 Actividades CIU **EUROFARMA** en Colombia

CIU	ACTIVIDADES
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales productos botánicos de uso farmacéutico
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.

Fuente: Elaboración **GTIE**¹⁴ con información del Expediente No. 23-145553¹⁵.

El único accionista de **EUROFARMA** es **EUROFARMA LABORATORIOS S.A.**, empresa domiciliada en Brasil. Las principales cuentas financieras de **EUROFARMA**, a diciembre 31 de 2022, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 Cuentas financieras **EUROFARMA** (31 diciembre 2022)

CUENTA	VALOR (\$COP)
Activos totales	
Ingresos operacionales	

Fuente: Elaboración **GTIE** con información del Expediente No. 23-145553¹⁶.

8.1.2. SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. (en adelante, **SANOFI**) es una sociedad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.010.337-0, constituida mediante Escritura Pública No. 5.525 del 10 de octubre de 1995 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrita el 24 de octubre de 1995 bajo el No. 513559 del libro IX¹⁷. **SANOFI** se dedica a la comercialización de productos farmacéuticos en Colombia. Sus actividades se identifican con los Códigos CIU 2100 y 4645.

¹³ Documento "Anexo 2.2.2. CERL Eurofarma Colombia" de la Carpeta Publica consecutivo 00 del Expediente No. 22-77829, páginas 1 y 2 (Documento PDF).

¹⁴ **GTIE:** Grupo de Trabajo de Integraciones Empresariales.

¹⁵ Documento "23145553--0000300003" de la Carpeta publica consecutivo 03, página 19 (Documento PDF)

¹⁶ Documento "Anexo 2.3.2. - EEFF Eurofarma Colombia" de la Carpeta Reservada consecutivo 00, páginas 10 y 11 (Documento PDF).

¹⁷ Documento "Anexo 2.2.2. CERL Eurofarma Colombia" de la Carpeta Publica consecutivo 00 del Expediente No. 22-77829, páginas 1 y 2 (Documento PDF).

M

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

Tabla No. 3 Actividades CIU **SANOFI** en Colombia

CIU	ACTIVIDADES
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales productos botánicos de uso farmacéutico

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553¹⁸.

La siguiente tabla presentan la composición accionaria de **SANOFI**:

Tabla No. 4 Composición accionaria **SANOFI**

EMPRESAS	% PARTICIPACIÓN
SANOFI AVENTIS FRANCE	
HOECHST GMBH	
SANOFI S.A.	
SECIPE	
SADG	
TOTAL	

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553¹⁹.

Las principales cuentas financieras de **SANOFI**, a diciembre 31 de 2022, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 5 Cuentas financieras **SANOFI**
(31 diciembre 2022)

CUENTA	VALOR (\$COP)
Activos totales	
Ingresos operacionales	

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553²⁰.**8.1.3. GENFAR S.A.**

GENFAR S.A. (en adelante, **GENFAR**) es una sociedad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 817.001.644 1, creada mediante Escritura Pública No. 7839 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en la Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2019 con el No. 02431505 del Libro IX ²¹. **GENFAR** se dedica a la comercialización de medicamentos genéricos en Colombia. Sus actividades se identifican con los Códigos CIU 2011 y 4645.

Tabla No. 6 Actividades CIU **GENFAR** en Colombia

CIU	ACTIVIDADES
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553²².

En cuanto a la composición accionaria, **GENFAR** tiene como principal accionista a la compañía **SANOFI FOREIGN PARTICIPATION**, con el 94,99% de participación. El porcentaje restante se distribuye en tres accionistas²³. Las principales cuentas financieras de **GENFAR**, a diciembre 31 de 2022, se presentan en la siguiente tabla:

¹⁸ Documento "23145553--0000300003" de la Carpeta publica consecutivo 03, página 19 (Documento PDF).

¹⁹ Documento "Anexo 2.5.1. Composición Accionaria Sanofi Aventis Colombia - Genfar - Genfar D y M" de la Carpeta Reservada consecutivo 00, páginas 1 y 2 (Documento PDF).

²⁰ Documento "Anexo 2.3.1.a. - EEFF Sanofi Aventis de Colombia" de la Carpeta Reservada consecutivo 00, páginas 8 y 9 (Documento PDF).

²¹ Documento "Anexo 2.2.2. CERL Eurofarma Colombia" de la Carpeta Publica consecutivo 00 del Expediente No. 22-77829, páginas 1 y 2 (Documento PDF).

²² Documento "23145553--0000300003" de la Carpeta publica consecutivo 03, página 19 (Documento PDF).

²³ SANOFI DEVELOPMENT PHARMA (SDP), AVENTIS AGRICULTURE SANOFI-AVENTIS PARTICIPACION (SAP) y GROUPEMENT DE FABRICATION PHARMACEUTIQUE (GFP)

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

Tabla No. 7 Cuentas financieras **GENFAR**
(31 diciembre 2022)

CUENTA	VALOR (\$COP)
Activos totales	
Ingresos operacionales	

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553²⁴.**8.1.4. GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A.**

GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A.²⁵ (en adelante, **GENFAR DYM**) es una sociedad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 800.226.384-6, constituida mediante Escritura Pública No. 0003361 del 10 de agosto de 1993 de la Notaría 6 de Medellín (Antioquia), inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2006 con el No. 01047030 del Libro IX²⁶. **GENFAR DYM** se dedica a la fabricación de medicamentos en Colombia. Sus actividades se identifican con los Códigos CIIU 2100 y 4645.

Tabla No. 8 Actividades CIIU **GENFAR DYM** en Colombia

CIIU	ACTIVIDADES
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales productos botánicos de uso farmacéutico

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553²⁷.

GENFAR DYM tiene como principal accionista a la compañía **SANOFI**, con el 94,99% de la participación. El porcentaje restante se distribuye en tres accionistas²⁸. Las principales cuentas financieras de **GENFAR DYM**, a diciembre 31 de 2022, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 9 Cuentas financieras **GENFAR DYM**
(31 diciembre 2022)

CUENTA	VALOR (\$COP)
Activos totales	
Ingresos operacionales	

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553²⁹.**8.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación proyectada entre **EUROFARMA**, **SANOFI**, **GENFAR** y **GENFAR DYM** (las **INTERVINIENTES**) consiste en lo siguiente:

"La Transacción consiste en la adquisición por parte de Eurofarma, sociedad matriz de Eurofarma Colombia, del 100% de las acciones de Genfar y Genfar DM.

*Genfar DM es propietaria de una planta de producción de medicamentos genéricos de Genfar DM ubicada en la ciudad de Santiago de Cali y, por lo tanto, la Transacción arriba descrita también implica la adquisición de dicha planta"*³⁰.

²⁴ Documento "Anexo 2.3.1.b. - EEFF Genfar S.A" de la Carpeta Reservada consecutivo 00, páginas 9 y 10 (Documento PDF).

²⁵ Antes Winthrop Pharmaceutical de Colombia S.A.

²⁶ Documento "Anexo 2.2.2. CERL Eurofarma Colombia" de la Carpeta Publica consecutivo 00 del Expediente No. 22-77829, páginas 1 y 2 (Documento PDF).

²⁷ Documento "23145553--0000300003" de la Carpeta publica consecutivo 03, página 19 (Documento PDF).

²⁸ SANOFI DEVELOPMENT PHARMA (SDP), AVENTIS AGRICULTURE SANOFI-AVENTIS PARTICIPACION (SAP) y GROUPEMENT DE FABRICATION PHARMACEUTIQUE (GFP)

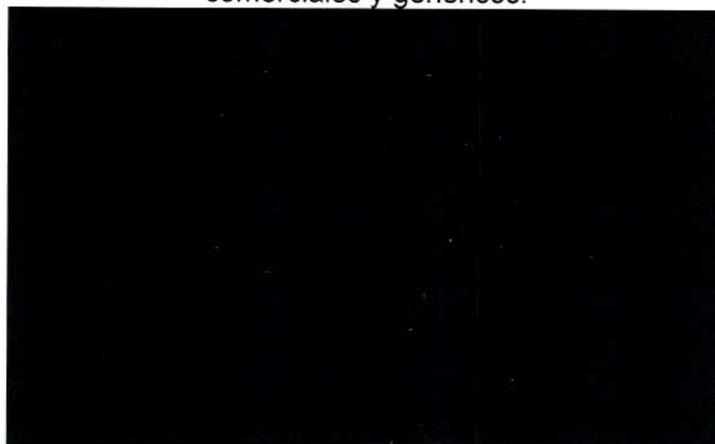
²⁹ Documento "Anexo 2.3.1.b. - EEFF Genfar S.A" de la Carpeta Reservada consecutivo 00, páginas 9 y 10 (Documento PDF).

³⁰ Documento "23145553--0000300003" del consecutivo 3 del Cuaderno Público del Expediente, página 18 (Documento PDF).

m

La adquisición pretende consolidar a **EUROFARMA** en el mercado de medicamentos genéricos. Lo anterior, puesto que solamente el 14% de los productos comercializados por **EUROFARMA** son genéricos. Para el caso de **GENFAR** los genéricos representan el 63% de su portafolio de medicamentos. La distribución de los productos comercializados por las **INTERVINIENTES** se puede observar en la siguiente gráfica:

Gráfica No. 1 Distribución de productos comercializados por las **INTERVINIENTES** según denominación comerciales y genéricos.



Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-14553³¹.

8.3. DEBER DE INFORMACIÓN PREVIA DE LA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN

El artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, establece que las empresas que proyecten llevar a cabo operaciones de integración empresarial para efectos de adquirir el control de activos existentes en el mercado, cualquiera sea la forma jurídica de la transacción, tendrán el deber de informar previamente a esta Superintendencia siempre que se cumplan con los siguientes supuestos:

- **Supuesto subjetivo:** cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor. En el caso concreto, este supuesto se encuentra verificado. De acuerdo con la información que obra en el expediente, las **INTERVINIENTES** se dedican a diferentes actividades dentro de la cadena de valor de la producción y distribución de medicamentos.
- **Supuesto objetivo:** cuando las empresas, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada activos o ingresos operacionales superiores al monto establecido por la Superintendencia. En el caso concreto, este supuesto se encuentra verificado. Para la vigencia fiscal del año 2022, las **INTERVINIENTES** reportaron ingresos operacionales por valor de [REDACTED] y activos totales por valor de [REDACTED], lo que es superior al umbral objetivo definido en la Resolución No. 90523 del 22 de diciembre de 2022³².

Finalmente, cuando los agentes conjuntamente cuenten con menos del 20% de participación en el mercado relevante se entenderá autorizada la operación. Como se presentará más adelante en esta resolución, la Superintendencia pudo constatar que las **INTERVINIENTES** representan un porcentaje de participación en volumen que superó el 20% durante el periodo de 2022 en los siguientes mercados producto (nivel **ATC3**) en Colombia: (i) Antiulcerosos (A02B); (ii) Antibacterianos Tópicos (D06A); (iii) Productos Tópicos para Infecciones Virales (D06D); (iv)

³¹ "Anexo 3.2.6. - Estudio de mercado IQVIA" (documento Excel)

³² Para establecer el cálculo del supuesto objetivo, se tiene en cuenta: (i) el artículo primero de la Resolución No. 90523 del 22 de diciembre de 2022 que lo fijó "a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, en **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO** (1.641.044,99 UVT); y (ii) la Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022 de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, que fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para 2022 en **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE** pesos colombianos (\$42.412). Por tanto, el valor del umbral objetivo para el año 2023 será de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS** pesos colombianos (\$69.600.000.116).

Otros Antivirales (J05B); (v) Antirreumáticos No Esteroideos (M01A); (vi) Antipsicóticos (N05A); y (vii) Productos Antivértigo (N07C). Por lo anterior, se configuró el deber de evaluación previa para la autorización de la operación.

8.4. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE: MERCADO PRODUCTO Y GEOGRÁFICO

El mercado relevante es un marco de referencia para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración³³. La definición del mercado relevante comprende dos dimensiones: el mercado producto³⁴ y el mercado geográfico³⁵. A continuación esta Superintendencia procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada, delimitando el mercado producto y geográfico.

Las **INTERVINIENTES** participan en la industria farmacéutica en Colombia en la producción y comercialización de medicamentos comerciales (o de marca) y genéricos. Así, **MINSALUD** destacó que en 2022 **EUROFARMA** comercializó 110 productos y **GENFAR** 241³⁶. Para la determinación de los mercados producto, las **INTERVINIENTES** se basaron en decisiones previas de esta Superintendencia³⁷ y de la Unión Europea³⁸ en las que se utilizó la Clasificación Anatómica Terapéutica Química —*Anatomical Therapeutic Chemical Classification System*— (en adelante, **ATC**).

La clasificación **ATC** es un sistema jerárquico de codificación de sustancias farmacéuticas y medicamentos y constituye una herramienta apropiada para este tipo de análisis, en particular para la definición precisa de los mercados producto³⁹. De acuerdo con esta clasificación, los productos farmacéuticos en general se encuentran categorizados en grupos y subgrupos de acuerdo con las categorías terapéuticas mundialmente aceptadas⁴⁰.

Esta clasificación se compone de cinco niveles. El primer nivel (**ATC1**), el más general, subdivide en 14 grupos los productos farmacéuticos según su uso anatómico principal (órganos o sistemas sobre los que actúa el fármaco). El segundo nivel (**ATC2**) clasifica los productos por subgrupo terapéutico. El tercer nivel (**ATC3**) diferencia los productos según su uso farmacológico específico. El cuarto nivel (**ATC4**) indica el subgrupo químico del medicamento. El quinto nivel (**ATC5**), el más detallado, hace referencia al principio activo específico del medicamento. A continuación, se presenta un resumen esquemático del Sistema de Clasificación Anatómica con los diferentes grupos que la conforman:

³³ Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés). Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace:

https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWG_MergerGuidelinesWorkbook.pdf.

Consulta del 4 de agosto de 2023.

³⁴ La definición del mercado producto debe tenerse presente la sustituibilidad de la demanda, pues se propone identificar aquellos productos (si los hay) a los cuales tenderían los consumidores en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de determinado oferente.

³⁵ Se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de integración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, deberá entenderse que en dicha área no son competidores activos.

³⁶ Documento "23145553--0002800002" del Expediente No. 23-145553, página 2 (Documento PDF).

³⁷ Antecedentes relacionados con el mercado 14-20357224, 15-937135, y 19-5806646

³⁸ PROCTER & GAMBLE / MERCK CONSUMER HEALTH BUSINESS M.8974 Last Decision Date:27.08.2018

TEVA / PGT OTC ASSETS M.8889 Last Decision Date:29.06.2018

CVC / TEVA'S WOMEN'S HEALTH BUSINESS M.8675 Last Decision Date:20.12.2017

³⁹ Esta clasificación fue diseñada por la Asociación Europea para la Investigación del Mercado Farmacéutico (*European Pharmaceutical Market Research Association - EPhMRA*) y recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para propósitos de comparar diferentes medicinas.

La ATC es también una clasificación utilizada por Intercontinental Marketing Services (IMS), empresa europea dedicada a la investigación de mercados farmacéuticos alrededor del mundo. Ver: www.imshelath.com

⁴⁰ Documento "32145553--0000300004" del Expediente No. 23-145553, páginas 2 y 3 (Documento PDF).

Tabla No. 9 Clasificación ATC

ATC	USO	GRUPOS
ATC1	Grupo anatómico principal	<ul style="list-style-type: none"> - Aparato digestivo y metabolismo. - Sangre y órganos hematopoyéticos. - Sistema cardiovascular. - Dermatológico. - Sistema genitourinario y hormonas sexuales. - Preparados hormonales de preparación de acción sistémica excepto hormonas sexuales. - Anti infecciosos - Antineoplásicos y agentes inmunomodulares. - Aparato locomotor - Sistema nervioso. - Antiparasitarios, insecticidas y repelentes. - Aparato respiratorio. - Órganos sensoriales. - Varios.
ATC2	Subgrupo terapéutico	- Grupo terapéutico.
ATC3	Subgrupo farmacológico	- Grupo farmacológico.
ATC4	Subgrupo químico	- Grupo químico.
ATC5	Principio activo	- Sustancia química.

Fuente: Elaboración GTIE con información Superintendencia⁴¹⁻⁴².

Las **INTERVINIENTES** han definido los mercados producto afectados por operación proyectada con base en el nivel **ATC3**. El nivel **ATC3** agrupa los medicamentos según sus indicaciones farmacológicas específicas, es decir, según su utilización prevista⁴³. Lo anterior implica que, en general, los productos involucrados en una categoría no sean intercambiables con los de otras categorías. Por lo tanto, los productos farmacéuticos clasificados en la misma categoría al interior de la clase **ATC3** pueden ser considerados como sustitutos de otros productos del mismo grupo, siempre y cuando tengan indicaciones similares y puedan ser utilizados para los mismos fines⁴⁴. En decisiones anteriores, esta Superintendencia ha adoptado la clasificación **ATC3** como referencia para determinar los mercados relevantes de productos⁴⁵.

Así las cosas, las **INTERVINIENTES** utilizaron la información de la compañía **IQVIA**⁴⁶ para determinar los mercados en los que se presentaba traslape horizontal. Los treinta y dos (32) mercados producto de la clasificación **ATC3** en los que se presentan traslapes horizontales de las **INTERVINIENTES** son los siguientes:

Tabla No. 10 Mercado ATC3 en los cuales existe traslape con la operación

Clasificación ATC3	Descripción
A02B	Antiulcerosos
A03F	Gastroprocinéticos
A12A	Calcio
C09C	Angiotensina-II Antagonistas Solos
C09D	Angiotensina-II Antagonistas Combinados
C10A	Reguladores de Colesterol y Triglicéridos
D06A	Antibacterianos Tópicos
D06D	Productos Tópicos para Infecciones Virales

⁴¹ Tomado de <https://www.vademecum.es/atc-us>, consulta realizada el 09 de agosto de 2023.

⁴² RESOLUCIÓN No. 37233 -GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA SA Y PFIZER SAS –página 12.

⁴³ Documento "32145553--0000300004" del Expediente No. 23-145553, página 3 (Documento PDF).

⁴⁴ RESOLUCIÓN No. 37233 -GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA SA Y PFIZER SAS –página 12.

⁴⁵ Rad. 15-9371 que corresponde al estudio económico de la integración empresarial entre **ACTAVIS PLC** y **ALLERGAN INC.** Rad. 19-108170 que corresponde al estudio económico de la integración empresarial entre **LABORATORIOS BUSSIE S.A.** y **SANOFI – AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** Rad. 20-481126 que corresponde a la Notificación de integración empresarial entre **BAYER S.A.** y **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.**

⁴⁶ **IQVIA**, es el nuevo nombre con el que se denomina la unión entre **QUINTILES** e **IMS HEALTH**. **IMS HEALTH** recolecta información del volumen de las ventas, cuotas de mercado y tendencias en el mercado farmacéutico en más de 100 países, capturando de esta manera el 95% del valor del mercado global. La información se compila en la base de datos **IMS DATA**. Información disponible en: www.imshealth.com.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

Clasificación ATC3	Descripción
D07A	Corticosteroides Tópicos Solos
D07B	Corticosteroides Tópicos Asociados
D11A	Otros Productos Dermatológicos
G01A	Tricomonacidas
G01B	Antifúngicos Ginecológicos
G04E	Productos para Disfunción Eréctil
H02A	Corticosteroides Solos
J01C	Penicilinas Amplio Espectro
J01F	Macrólidos y Similares
J01G	Fluorquinolonas
J05B	Otros Antivirales
M01A	Antirreumáticos No Esteroideos
M02A	Antirreumáticos y Analgésicos Tópicos
M03B	Miorrelajantes Activo Central
N02B	Analgésicos No Narcóticos Antipiréticos
N05A	Antipsicóticos
N05B	Hipnóticos y Sedantes
N06A	Antidepresivos y Equilibrio
N07C	Productos Antivértigo
N07D	Productos Anti-Alzheimer
R03J	Antiasma Antileucotrieno
R05A	Antigripales excluyendo Antiinflamatorios
R05C	Expectorantes
R06A	Antihistamínicos

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553⁴⁷.

Ahora bien, la Unión Europea ha considerado el nivel **ATC4** (subgrupo terapéutico, farmacológico o químico) como un ámbito en el que se pueden examinar con mayor profundidad los productos y sus factores de competencia, más allá de la composición química de los medicamentos. No obstante, es importante destacar que la Unión Europea ha dejado claro que este solapamiento no establece directrices sobre la sustituibilidad de los productos en el nivel **ATC4**. Por lo anterior, esta Superintendencia considera que, para realizar el análisis de competencia en este tipo de mercados, también es importante extender la definición del mercado producto con base en el nivel **ATC4**.

En la siguiente tabla se presentan los mercados relevantes en la clasificación **ATC4** en los que se traslapan las **INTERVINIENTES**.

Tabla No. 11 Mercados **ATC4** en los que existen traslapes con la operación

Clasificación ATC4	Descripción
A02B2	Inhibidor bomba protones
D06A0	Antibacterianos tópicos
D06D1	Antivirales tópicos
J05B3	Antivirales herpes
M01A1	antirreumáticos no esteroideos solos
M01A3	Coxibs solos
N05A1	Antipsicóticos atípicos
N07C0	Productos antivértigo

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553⁴⁸.

Además, las **INTERVINIENTES** informaron que la operación tendría unos efectos verticales porque, en virtud de la operación proyectada, **EUROFARMA** controlaría la propiedad sobre una planta de producción que actualmente es propiedad de **GENFAR DYM** en Cali. En dicha planta se producen cuatro (4) medicamentos de **EUROFARMA**: PAX⁴⁹, Pepsamar⁵⁰, Winadeine F y

⁴⁷ Documento "23145553--0000300004" del Expediente No. 23-145553, páginas 3 y 4 (Documento PDF)

⁴⁸ Documento "23145553--0003000000" del Expediente No. 23-145553, "Anexo 3.2.6. - Estudio de mercado IQVIA" (documento Excel)

⁴⁹De acuerdo con el análisis de realizado en la resolución 37233 de 2019, en la cual uno de los mercados analizados fue el ATC3 R05A, EUROFARMA no hace parte de las empresas con participación relevante.

Winadeine⁵¹. Por lo tanto, se presentaría una integración entre la actividad de producción (aguas arriba) y la de comercialización (aguas abajo) de medicamentos genéricos. No obstante, la participación de los productos antes mencionados en los mercados relevantes **ATC3** en los que participan serían:

Tabla No. 12 Porcentaje de cuota de mercado de los productos de **EUROFARMA** producidos en la plata de **GENFAR DYM**

PRODUCTO	ATC3	% PARTICIPACIÓN
PAX	R05A	
PEPSAMAR	A02A	
Winadeine Winadeine F	N03B	

Fuente: Documento "32145553--0000300004" del Expediente No. 23-145553, página 16 (Documento PDF).

Como la participación en ninguno de los mercados analizados supera el umbral del 20%, esta Superintendencia no realizará un análisis detallado en relación con ellos.

En mérito de lo expuesto, el mercado relevante para efectos del presente análisis corresponde a la producción y distribución de productos farmacéuticos clasificados dentro de los **ATC3** y **ATC4** presentados en las tablas No. 10 y No. 11 de esta resolución. Además, considerando que las dinámicas de competencia de la industria de productos farmacéuticos permiten atender clientes ubicados en cualquier parte del país, se considera que el mercado tiene un alcance nacional⁵².

8.5. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

El análisis sobre la participación de mercado de las empresas intervinientes en la operación de integración, así como la de sus competidores, resulta ser una herramienta fundamental para detectar los posibles efectos restrictivos de la libre competencia económica que pudieran derivarse de la operación. Lo anterior, debido a que dicho indicador guarda relación con el poder de mercado que tiene cada agente en el mercado. En esa medida, la determinación de las cuotas de mercado de los competidores activos permite precisar las condiciones de competencia con fundamento en los niveles de concentración. Así mismo, permitirá evaluar la capacidad de reacción que pueden tener los competidores de las **INTERVINIENTES** frente a la operación proyectada.

8.5.1. Análisis de la estructura de los mercados relevantes

Para determinar las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES** en cada uno los mercados producto, esta Superintendencia abordará el análisis del mercado producto de esta operación desde dos perspectivas. Primero, se realizará el análisis considerando la clasificación **ATC3**. Segundo, en los mercados en los que podría haber un cambio significativo en las cuotas de mercado (mercados producto en los que las cuotas consolidadas de las **INTERVINIENTES** superen el umbral del 20%) el análisis se extenderá hasta el nivel **ATC4**.

Con el fin de determinar el grado de concentración, la asimetría entre los agentes y si existen indicios de dominancia en los mercados, se calcularon los siguientes índices:

- Herfindahl - Hirschman (en adelante **IHH**)⁵³.

⁵⁰ GENFAR no participa en este ATC

⁵¹ La adquisición de Winadeine y Winadeine F por parte de Eurofarma fue notificada a la SIC el día 17 de marzo de 2023 bajo el Radicado No. 23-128684.

⁵² Ibidem. Página 23.

⁵³ El índice **IHH** se utiliza para estimar la concentración del mercado. Es calculado mediante la suma de los valores al cuadrado de las participaciones de mercado de todas las empresas participantes, otorgándole así un peso proporcional mayor a las cuotas de mercado más altas. La fórmula para estimar el índice **IHH** es la siguiente:

$$IHH = S_1^2 + S_2^2 + S_3^2 + \dots + S_n^2,$$

Donde S_1 es la participación en el mercado de la empresa más grande del mercado, S_2 es la participación de la segunda empresa en tamaño y así sucesivamente para todas las demás empresas participantes. Mientras mayor sea

- KWOKA⁵⁴.
- STENBACKA⁵⁵.

Para estudiar los mercados relevantes definidos, esta Superintendencia calculó las cuotas de participación de los agentes que compiten en estos mercados para el año 2022, con base en: (i) la información de ventas y cantidades de las **INTERVINIENTES** y (ii) la información de las bases de datos de **IQVIA**. La siguiente tabla presenta los resultados de las cuotas de mercado consolidadas de las **INTERVINIENTES** (en valores de ventas) para los treinta y dos (32) mercados **ATC3** en los que se identificó la coincidencia.

Espacio intencionalmente
dejado en blanco.

el valor del **IHH**, mayor será el grado de concentración del mercado. Una vez calculado el índice, se pueden definir tres categorías:

- Mercados desconcentrados: **IHH** inferior a 1500
- Mercados moderadamente concentrados: **IHH** entre 1500 y 2500
- Mercados altamente concentrados: **IHH** superior a 2500.

Al respecto, ver *Horizontal Merger Guidelines* U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010, págs. 18 y 19.

⁵⁴ El índice de **KWOKA** se concentra en establecer una métrica que dé cuenta del grado de asimetría de las participaciones de mercado de las empresas. De esta forma, cuando la asimetría entre el tamaño de las empresas aumenta, se incrementa el riesgo de dominancia y, consecuentemente, el índice se eleva. Este índice se determina mediante la siguiente fórmula:

$$KWOKA = \sum_{i=1}^{n-1} (s_i - s_{i+1})^2$$

Donde S_i 's están ordenadas de mayor a menor y corresponden a las participaciones de mercado de las empresas.

El índice varía entre 0 y 1, siendo 1 el valor correspondiente a una estructura de mercado de monopolio. Al respecto, ver: Kwoka. John, "Large Firm Dominance and Price-Cost Margins in Manufacturing Industries", *Southern Economic Journal*, Vol. 44, No. 1 (Jul, 1977), pp. 183-189.

⁵⁵ El índice de **STENBACKA** es una aproximación para identificar cuándo una empresa tiene una posición dominante en un mercado determinado. Teniendo en cuenta la participación de mercado de la empresa líder y de la segunda empresa más importante, el índice de **STENBACKA** arroja un umbral de cuota de mercado para determinar si la empresa más grande tiene o no posición de dominio. Según lo anterior, cualquier cuota de mercado superior a dicho umbral podría significar a una posición dominante. La fórmula para calcular el umbral de **STENBACKA** es la siguiente:

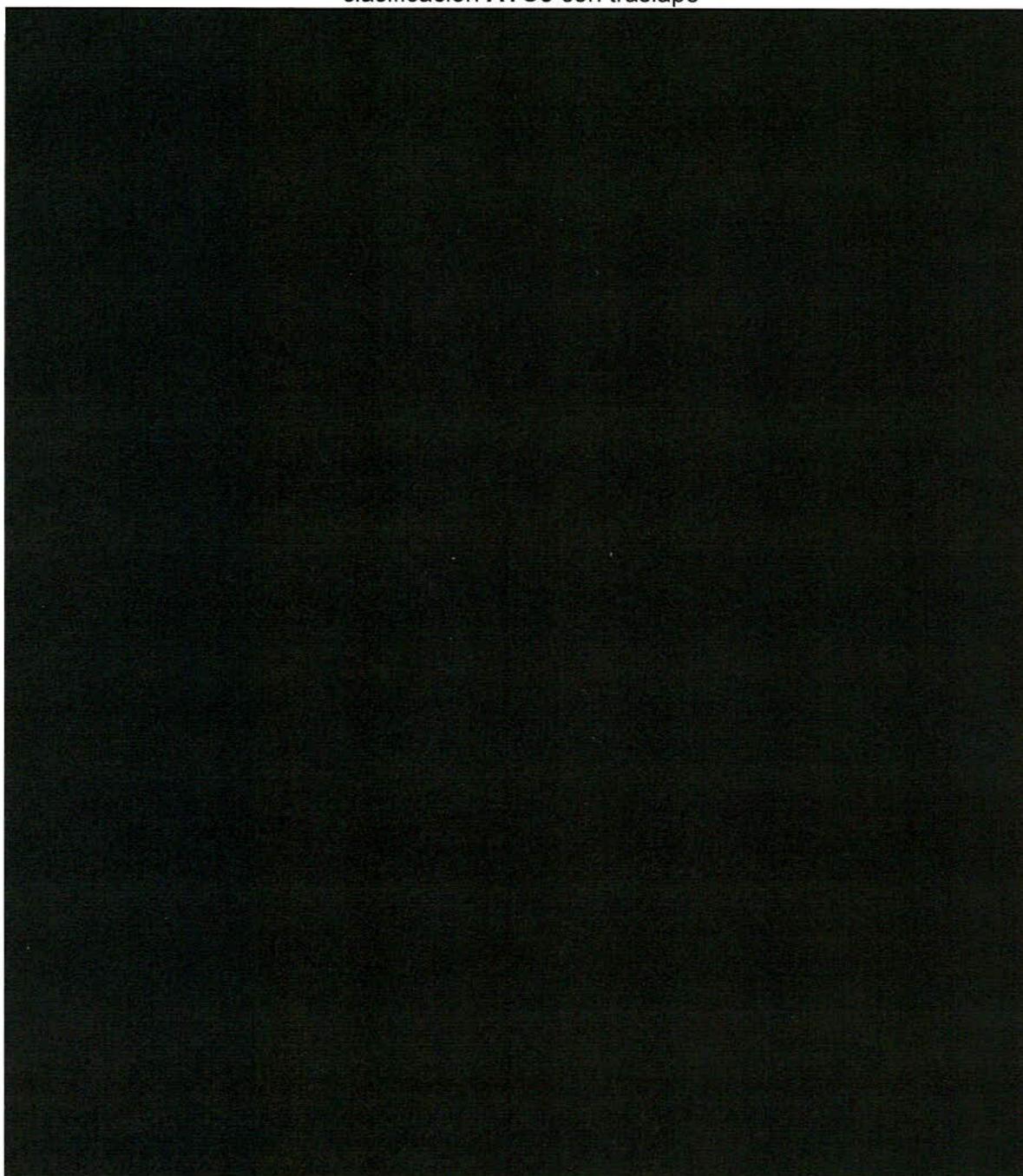
$$S^D = g(S_1, S_2) = \frac{1}{2}(1 - \gamma(S_1^2 - S_2^2))$$

donde S_1, S_2 corresponden a las participaciones de mercado de las dos empresas más importantes, respectivamente.

Por su parte, γ es un parámetro específico a cada industria y está relacionado con las barreras a la entrada, los instrumentos de política pública para incentivar la competencia, la regulación económica, la existencia de derechos de propiedad intelectual, entre otros. Para simplificar el análisis, en este ejercicio supondremos $\gamma = 1$. Al respecto ver: Stenbacka et al, "Assessing Market Dominance", *Journal of Economic Behavior*, Vol. 68, Issue 1, (October 2008), pp. 63-72.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

Tabla No. 13 Cuotas de participación de mercado por ventas en los treinta y dos (32) productos de la clasificación **ATC3** con traslape



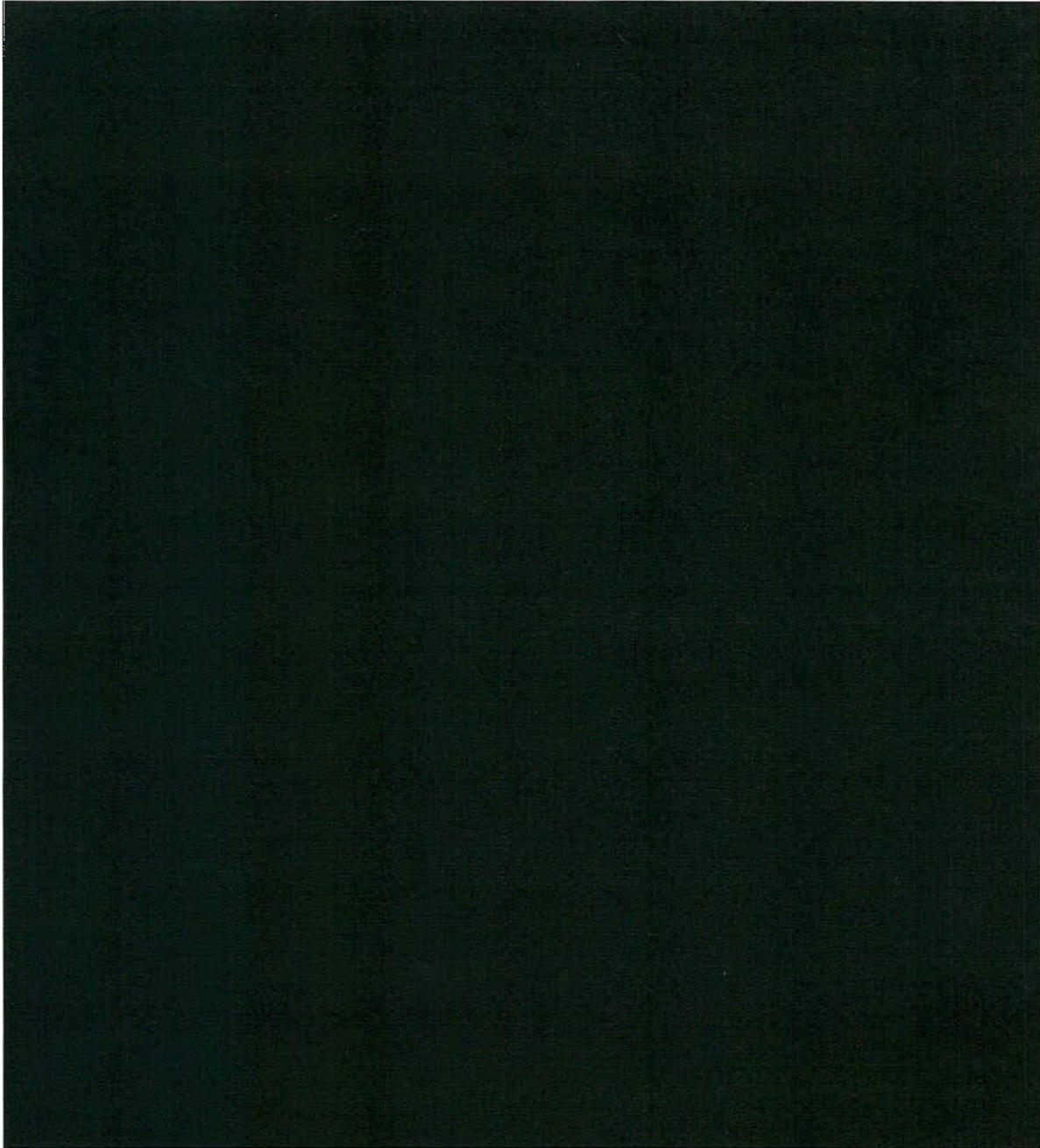
Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553⁵⁶.

Bajo la metodología expuesta (cálculos considerando el valor de las ventas) se concluye que de los treinta y dos (32) mercados bajo escrutinio en solo tres (3) de ellos la participación conjunta de la **INTERVINIENTES** superó el 20%, estos son: (i) Productos Tópicos para Infecciones Virales (D06D); (ii) Otros Antivirales (J05B), y (iii) Productos Antivértigo (N07C).

Las cuotas de participación calculadas con base en el valor de las ventas pueden verse afectadas por las diferencias de precios entre medicamentos comerciales (o de marca) y genéricos. Por tanto, se cuantificaron las participaciones empleando las ventas en cantidades (volumen). La siguiente tabla presenta los resultados de las cuotas de mercado consolidadas de las **INTERVINIENTES** (en volumen de ventas) para los treinta y dos (32) mercados **ATC3** en los que se identificó la coincidencia.

⁵⁶ Documento "23145553--0003000000" del Expediente No. 23-145553, "Anexo 3.2.6. - Estudio de mercado IQVIA" (documento Excel)

Tabla No. 14 Cuotas de participación de mercado por cantidades vendidas en los treinta y dos (32) productos de la **ATC3** con traslape



Fuente: Elaboración **GTIE** con información del Expediente No. 23-145553⁵⁷.

De la tabla anterior se concluye que, bajo la metodología expuesta (cálculos considerando el volumen de las ventas), de los treinta y dos (32) mercados bajo escrutinio en siete (7) de ellos la participación conjunta de la **INTERVINIENTES** superó el 20%. En este orden de ideas, el método basado en el volumen de las ventas ofrece el escenario más detallado para analizar los potenciales efectos asociados a esta operación. Por lo anterior, el análisis de competencia que realizará esta Superintendencia se concentrará en los siete (7) mercados producto en nivel **ATC3** en Colombia de: (i) Antiulcerosos (A02B); (ii) Antibacterianos Tópicos (D06A); (iii) Productos Tópicos para Infecciones Virales (D06D); (iv) Otros Antivirales (J05B); (v) Antirreumáticos No Esteroideos (M01A); (vi) Antipsicóticos (N05A), y (vii) Productos Antivértigo (N07C).

La siguiente tabla permite visualizar el incremento en la participación de **EUROFARMA** producto de la operación proyectada en cada uno de los siete (7) mercados **ATC3** identificados:

⁵⁷ Ibidem.



Tabla No. 15 Incremento en la cuota de participación de **EUROFARMA** producto de la operación proyectada en los siete (7) mercados producto en el nivel **ATC3** identificados

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553⁵⁸.

Luego de identificar los siete (7) mercados en los que se superó el umbral del 20%, se analizó la estructura en cada uno de ellos y se llegó a las siguientes conclusiones:

9.5.1.1. Medicamentos Antiulcerosos (A02B)

En este mercado resulta necesario realizar un análisis en el nivel **ATC4**, debido a que el [REDACTED] % de las unidades que se comercializaron durante 2022 se realizaron en medicamentos Inhibidores de la Bomba de Protones (A02B2), que es el segmento en el que se traslapan las intervinientes. En este mercado, el [REDACTED] % de las unidades vendidas en 2022 se comercializaron por medio del segmento de productos genéricos. En ese segmento solo participa **GENFAR**, mientras que **EUROFARMA** solo lo hace en el de medicamentos comerciales.

Al detallar la distribución del volumen por moléculas en el mercado de Antiulcerosos (A02B) en los medicamentos Inhibidores de la Bomba de Protones (A02B2), tenemos para 2022 las siguientes participaciones: (i) omeprazol con [REDACTED]%; (ii) esomeprazol con [REDACTED]%; (iii) lansoprazol con [REDACTED]%; (iv) pantoprazol con [REDACTED]%; y (v) otras moléculas (11) con el restante [REDACTED]%. Las moléculas que comercializa **GENFAR** y **EUROFARMA** son distintas. **GENFAR** comercializa productos genéricos derivados de las moléculas esomeprazol, omeprazol y lansoprazol, mientras que **EUROFARMA** comercializa medicamentos comerciales de la molécula pantoprazol. Por tanto, la adquisición entraría a completar el portafolio de moléculas para medicamentos Antiulcerosos.

Los ingresos por unidad que se comercializó de las diferentes moléculas presentan marcadas diferencias según el segmento de comercialización en el mercado de medicamentos Inhibidores de la Bomba de Protones (A02B2) para 2022. Primero, en relación con las moléculas las intervinientes no se traslapan, sino que complementan el portafolio. Segundo, los ingresos por unidad que se comercializó de **EUROFARMA** en la molécula pantoprazol para medicamentos comerciales y genéricos son inferiores a los valores promedio del mercado. Tercero, los productos de **GENFAR**, genéricos todos ellos, presentaron ingresos por unidad que se comercializó inferiores al promedio en las moléculas omeprazol y lansoprazol. La tabla siguiente muestra lo expuesto.

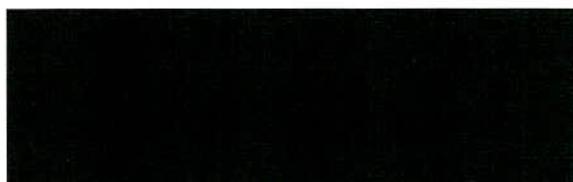
Tabla No. 16 Incremento en la cuota de participación de **EUROFARMA** producto de la operación proyectada en los siete (7) mercados producto en el nivel **ATC3** identificados

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553⁵⁹.

⁵⁸ Ibidem.

Esto sería evidencia de una diferenciación de productos que supondría que los comerciales y genéricos de la **INTERVINIENTES** podrían ser sustitutos distantes que compiten menos intensamente de cara al consumidor debido, por ejemplo, a sus importantes diferencias en precios por unidad de dispensación comercial. Si un agente económico participa en los dos segmentos de un mercado (comercial y genérico) se podría contemplar la existencia de un riesgo de incremento de precios en alguno de los segmentos. No obstante, del análisis de la información del mercado para 2022 se encontró que siete (7) empresas⁶⁰ tienen la condición dual de participar en el segmento comercial y el genérico. Por tanto, la operación en el mercado de medicamentos Inhibidores de la Bomba de Protones (A02B2) no contribuiría a la formación de efectos unilaterales relacionados con la elevación de los precios en los segmentos del mercado.

En relación con los indicadores de estabilidad del mercado (concentración y dominancia), tenemos:



De esta manera, según los estándares que ha utilizado esta Superintendencia, el mercado de medicamentos Antiulcerosos (A02B), por poco, pasaría de desconcentrado a moderadamente concentrado. Luego de la operación proyectada el cambio de la concentración sería de 89,76 puntos, por lo que es poco probable que se generen efectos adversos en la competencia. Además, la participación consolidada del ente integrado —el CR1— estaría muy por debajo del umbral de dominancia de Stenbacka.

Por lo tanto, esta Superintendencia no considera que la operación proyectada pueda tener efectos lesivos sobre la libre competencia en el mercado (**ATC3**) de medicamentos Antiulcerosos (A02B). Lo anterior, puesto que la estructura del mercado se mantendría estable luego de la operación proyectada y, además, porque los agentes intervinientes participan en segmentos de precios diferentes (medicamentos comerciales y genéricos). El efecto de la operación en este mercado podría entenderse como la complementación de un portafolio de moléculas para Inhibidores de la Bomba de Protones en el mercado de medicamentos Antiulcerosos (A02B).

9.5.1.2. Medicamentos Antibacterianos Tópicos (D06A)

De la información que aportaron las **INTERVINIENTES** se encontró que **EUROFARMA** solamente participó en ese mercado para 2022. No hay reporte de ventas para 2020 y 2021, debido a que este medicamento fue lanzado al mercado el 1 de noviembre de 2022⁶¹. Además, el traslape entre los productos solo se presenta en una molécula (Sulfadiazina) en la que **EUROFARMA** participó en el segmento comercial y **GENFAR** en el genérico.

Luego de analizar la información, esta Superintendencia no tiene elementos para considerar que la materialización de esta operación en el mercado (**ATC3**) de medicamentos Antibacterianos Tópicos (D06A) tenga la potencialidad de lesionar la libre competencia. Primero, en el mercado existen varias moléculas —característica que se presenta inclusive a nivel **ATC4**— comercializadas por muchos agentes, tanto en el segmento comercial como en el genérico. Esto es una señal de intensa competencia. Segundo, se evidenció una significativa diferencia en los ingresos por unidad para la molécula Sulfadiazina, en la que el producto de **EUROFARMA** es  veces más costoso que el de **GENFAR**. Tercero, el valor del HHI a nivel **ATC3** en el mercado de medicamentos Antibacterianos Tópicos (D06A) es de , lo que revela un

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ Tecnoquímicas S.A., Procaps S.A., Abbott Laboratories de Colombia S.A., Icom, Eurofarma, Global International Medicine S.A. GIMED S.A. y Novamed.

⁶¹ Ibidem.

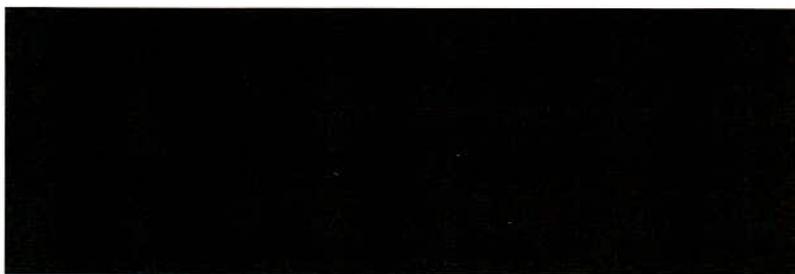
mercado desconcentrado. El efecto de la operación proyectada es tan marginal que no cambia los niveles del índice HHI en el mercado. Si en gracia de discusión se adelantara el análisis hasta el nivel de molécula (**ATC5**), el incremento en el HHI sería insignificante (■ puntos). Por tanto, esta Superintendencia concluye que la operación proyectada no tiene la potencialidad de afectar la libre competencia en el mercado de medicamentos Antibacterianos Tópicos (D06A).

9.5.1.3. Medicamentos Otros Antivirales (J05B)

En este mercado también resulta necesario realizar un análisis en el nivel **ATC4**, debido a que para 2022 el ■ % del volumen comercializado se concentró en medicamentos Antivirales para el Herpes (J05B3) con cuatro moléculas⁶², mientras que el restante se distribuyó entre medicamentos Antivirales para la Gripe (molécula oseltamivir), medicamentos para el Coronavirus (molécula molnupiravir) y otros (molécula inosine pranobex). Por tanto, se identificó que el mercado en el que coinciden las **INTERVINIENTES** sería el de medicamentos Antivirales para el Herpes (J05B3) en el nivel **ATC4**.

En 2022, el ■ de las unidades vendidas de medicamentos Antivirales para el Herpes (J05B3) se comercializaron por medio del segmento de productos genérico. En ese segmento solo participa **GENFAR** con productos con la molécula aciclovir y valaciclovir, mientras que **EUROFARMA** solo lo hace en el de medicamentos comerciales que contiene la molécula aciclovir. Al detallar la distribución del volumen por moléculas (**ATC5**), se encuentran las siguientes participaciones para 2022: (i) aciclovir con ■; (ii) valaciclovir con ■%; y (iii) otras moléculas con el restante ■%.

En relación con los indicadores de estabilidad (concentración y dominancia) del mercado **ATC4** de medicamentos Antivirales para el Herpes (J05B3), tenemos:



Según los estándares utilizados por esta Superintendencia, el mercado de medicamentos Antivirales para el Herpes (J05B3) estaría moderadamente concentrado luego de la materialización de la operación proyectada. Primero, el incremento en la concentración medida con el índice HHI sería de ■ puntos. Segundo, se descartó que la participación consolidada del ente integrado —el CR1— estuviera por encima del umbral de dominancia de Stenbacka. Tercero, se verificó que el valor de la asimetría de las cuotas de participación medida con el índice de Kwoka no se eleva de forma significativa. Por tanto, no se considera que se esté incrementando la dominancia en el mercado.

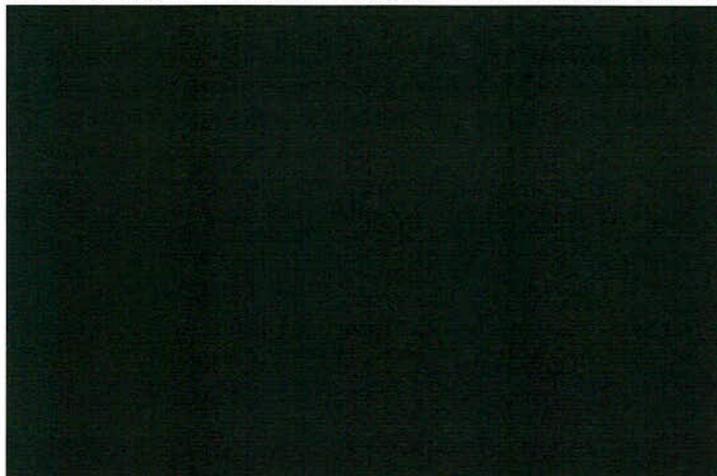
Ahora bien, como el incremento en la concentración (HHI) superó los ■ puntos, se exige verificar que no existan preocupaciones en las dinámicas de competencia en el mercado de medicamentos Antivirales para el Herpes (J05B3). Para evaluar potenciales efectos unilaterales asociados con la operación se verificaron los ingresos por unidad de los agentes del mercado. Al respecto, se identificó que durante 2022 **EUROFARMA** comercializó medicamentos comerciales basado en la molécula aciclovir, mientras que **GENFAR** lo hizo con medicamentos genéricos basados en las moléculas aciclovir y valaciclovir. Por tanto, para que el análisis de los ingresos por unidades sea consistente se deben diferenciar los segmentos (comercial y genérico) y las moléculas para estudiar sus dinámicas. Al realizar esta segmentación, se identificó lo siguiente:

- En relación con la **molécula valaciclovir en productos genéricos**, el principal agente es **TECNOQUÍMICAS S.A.** (en adelante, **TECNOQUÍMICAS**) con el ■ % de participación e

⁶² Aciclovir, Ganciclovir, Valaciclovir y Valganciclovir.

ingresos por unidad de \$ [REDACTED]. El remanente lo suministra **GENFAR** con un ingreso por unidad de \$ [REDACTED]. Solo a manera comparativa, el promedio de ingresos por unidad en medicamentos comerciales para esta molécula es de \$ [REDACTED]. La diferencia es significativa y se tiene que a pesar de que el ingreso por unidad es menor para **GENFAR**, sus unidades comercializadas se han venido reduciendo entre 2019 y 2022.

Gráfica No. 2 Información de la molécula valaciclovir mercado medicamentos antivirales para el herpes (J05B3)



Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553⁶³.

- En relación con la molécula aciclovir en productos genéricos, se evidenció una relación entre la tendencia de comportamiento de los ingresos por unidad y el porcentaje que cada agente económico coloca en el mercado. Así, por ejemplo, las unidades comercializadas por **LABORATORIOS LAPROFF S.A.** (en adelante, **LAPROFF**) se han incrementado a una tasa compuesta de [REDACTED] %, al tiempo que su ingreso por unidad se redujo [REDACTED] %. Los agentes que incrementaron sus ingresos por unidades redujeron sus unidades genéricas vendidas de la molécula aciclovir.

Tabla No. 17 Información de la molécula aciclovir mercado medicamentos antivirales para el herpes (J05B3)

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553⁶⁴.

- En relación con la molécula aciclovir en medicamentos comerciales, se evidenció una relación similar a los genéricos, es decir, una tendencia de comportamiento entre los ingresos por unidad y el porcentaje que cada agente económico coloca en el mercado. No obstante, se evidencia una especie de persistencia relacionada con el agente económico **LABQUIFAR LTDA.** (en adelante **LABQUIFAR**), que si bien ha reducido sus ingresos por unidad en promedio, está por encima del valor de los medicamentos comerciales ([REDACTED] % para 2022) y proporcionalmente [REDACTED] veces por encima del promedio de los genéricos.

Tabla No. 18 Información de la molécula aciclovir mercado medicamentos antivirales para el herpes (J05B3)

Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553⁶⁵.

⁶³ Documento "23145553--0003000000" del Expediente No. 23-145553, "Anexo 3.2.6. - Estudio de mercado IQVIA" (documento Excel).

⁶⁴ Ibidem.

Finalmente, los ingresos por unidad entre las **INTERVINIENTES** presentan una diferencia marcada para 2022. Por un lado, los ingresos por unidad de la molécula aciclovir de **GENFAR** (genéricos) fueron de \$ [REDACTED]. Por otro lado, para **EUROFARMA** (comercial) los ingresos por unidad fueron de \$ [REDACTED]. Por tanto, la proporción sería de [REDACTED] a uno. Lo anterior sería evidencia de una diferenciación de productos que supondría que los productos comerciales y genéricos de la **INTERVINIENTES** podrían ser sustitutos distantes que compiten menos intensamente de cara al consumidor debido, por ejemplo, a sus importantes diferencias en precios por unidad de dispensación comercial. Si un agente económico participa en los dos segmentos de un mercado (comercial y genérico) se podría contemplar la existencia de un riesgo de incremento de precios en alguno de los segmentos. No obstante, del análisis de la información del mercado para 2022 se encontró que en todo el mercado participan en la comercialización veinte (20) competidores distintos a las intervinientes y que, restringido a la molécula aciclovir, serían trece (13) agentes económicos. De tal manera que ante un ejercicio unilateral de aumento de precios los competidores podrían capturar la cuota de mercado del ente integrado. Por tanto, no se considera que se puedan presentar efectos unilaterales relacionados con la elevación de los precios. Así, esta Superintendencia no considera que la operación proyectada pueda tener efectos lesivos sobre la libre competencia en el mercado de medicamentos Antivirales para el Herpes (J05B3).

9.5.1.4. Medicamentos Antirreumáticos No Esteroideos (M01A)

El mercado de medicamentos Antirreumáticos No Esteroideos (M01A) es uno de los mercados con mayor intensidad de la competencia del sector farmacéutico con setenta y ocho (78) empresas que participaron en 2022. En relación con los indicadores de estabilidad del mercado (concentración y dominancia) se tiene:



De esta manera, según los estándares que ha utilizado esta Superintendencia, el mercado de medicamentos Antirreumáticos No Esteroideos (M01A) estaría desconcentrado. Entre 2020 y 2022 la concentración del mercado (medida con el índice HHI) se ha reducido significativamente. Por lo tanto, de materializarse la operación (i) el cambio de la concentración sería de 59,97 puntos; (ii) la participación del ente integrado estaría bastante distante del umbral de dominancia de Stenbacka; (iii) el agente de mercado **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A** (en adelante, **ABBOTT**) mantendría una participación de mercado similar al ente integrado ejerciendo presión competitiva, y (iv) la asimetría medida con el índice de Kwoka del mercado enfrentaría cambios poco significativos. Por lo tanto, es poco probable que se generen efectos adversos en la competencia luego de la operación.

En conclusión, esta Superintendencia no considera que la operación proyectada pueda tener efectos lesivos sobre la libre competencia en el mercado (**ATC3**) de medicamentos Antirreumáticos No Esteroideos (M01A). Lo anterior, puesto que la estructura del mercado se mantendría estable luego de la operación proyectada.

9.5.1.5. Productos Tópicos para Infecciones Virales (D06D)

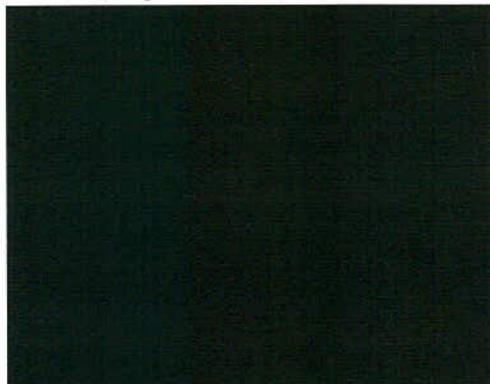
En el mercado de Productos Tópicos para Infecciones Virales (D06D) la participación consolidada de las **INTERVINIENTES** se compone principalmente de la cuota que ya tiene **SANOFI**, con un incremento que sería superior a los [REDACTED] puntos porcentuales (participación de **EUROFARMA**). Analizando el detalle por tipo de producto (medicamentos comerciales y genéricos), los genéricos contribuyeron con el [REDACTED]% del volumen frente al [REDACTED]% de los comerciales. Bajo este contexto, se identificó que el ingreso por unidad de los productos de **EUROFARMA** (comerciales) fueron [REDACTED] veces los de **GENFAR**, lo que implicaría que se percibirían de forma diferente por parte de

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

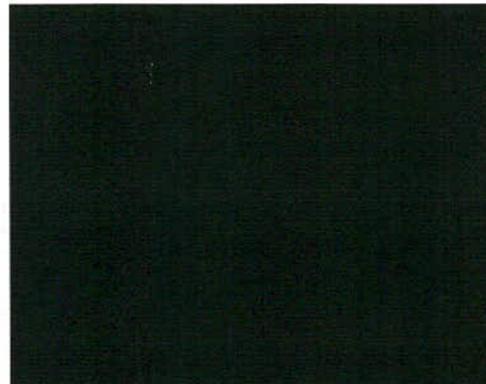
los consumidores. De la misma manera, los medicamentos genéricos presentaron precios significativamente inferiores. La participación de los agentes en este mercado es la siguiente:

Tabla No. 19 Información del mercado D06D

Participación en el mercado D06D
(Segmento de genéricos)



Comparativo de ingresos por unidad
mercado D06D



Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553⁶⁶.

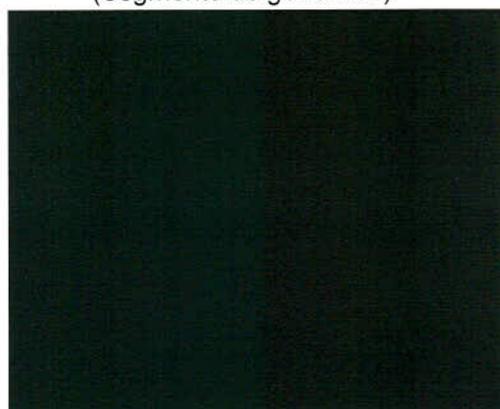
Al analizar la distribución de los agentes económicos en el mercado D06D, se observó que las participaciones entre los agentes son relativamente cercanas. Esta circunstancia daría cuenta de una intensa competencia entre ellos. Por lo tanto, la estructura del mercado no cambiaría producto de la operación proyectada. En esa medida, esta Superintendencia no considera que la operación proyectada pueda tener efectos lesivos sobre la libre competencia en el mercado (ATC3) de Productos Tópicos para Infecciones Virales (D06D)

9.5.1.6. Productos Antivértigo (N07C)

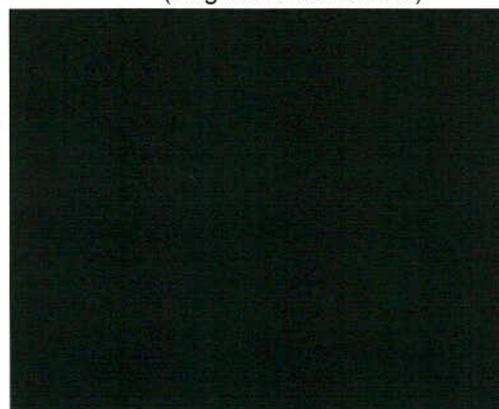
En el mercado de Productos Antivértigo (N07C) la participación consolidada de las **INTERVINIENTES** se compone principalmente de la cuota que ya tiene **EUROFARMA**, con un incremento que es superior a los ■ puntos porcentuales (participación de **GENFAR**). Analizando el detalle por tipo de producto (medicamentos comerciales y genéricos), los genéricos contribuyeron con el ■% del volumen frente al ■% de los comerciales. Bajo este contexto, se identificó que el ingreso por unidad de los productos de **EUROFARMA** (comerciales) fueron ■ veces los de **GENFAR**, lo que implica que se percibirían de forma diferente por parte de los consumidores. De la misma manera, los medicamentos genéricos presentaron precios significativamente inferiores. La participación de los agentes en este mercado es la siguiente:

Tabla No. 20 Información del mercado N07C

Participación en el mercado N07C
(Segmento de genéricos)



Participación en el mercado N07C
(Segmento comercial)



Fuente: Elaboración GTIE con información del Expediente No. 23-145553⁶⁷.

Al analizar la distribución de los agentes económicos en el mercado N07C se observó que en el segmento de productos genéricos **LA SANTE** cuenta con una participación de ■% y luego de

⁶⁶ Ibidem.

⁶⁷ Ibidem.

la materialización de la operación la cuota consolidada de las intervinientes sería [REDACTED]%. Por tanto, las participaciones serían relativamente similares, de manera que entre **EUROFARMA** y **LA SANTE** se presentarían presiones competitivas. Además, no se verificó que algún agente superara el umbral de posición de dominio de Stenbacka. Por tanto, ninguno de los participantes en el mercado puede manipular las variables de competencia. En esa medida, esta Superintendencia no considera que la operación proyectada pueda tener efectos lesivos sobre la libre competencia en el mercado (ATC3) de Productos Antivértigo (N07C).

9.5.6.7. Medicamentos Antipsicóticos (N05A)

En el mercado N05A el incremento de la cuota de las **INTERVINIENTES** es marginal y no tiene el potencial de lesionar la competencia. Por una parte, el agente con mayor participación (**TECNOQUÍMICAS**) tendría el [REDACTED]% de participación en el mercado, por lo que el ente integrado constituye una fuente de presiones competitivas para el líder del mercado. Por otra parte, si se detalla la participación en el mercado N05A por tipo de producto (medicamentos comerciales y genéricos), la participación en genéricos de **TECNOQUÍMICAS** se incrementaría hasta el [REDACTED]% (no participa en comerciales) y la consolidada de las **INTERVINIENTES** (solo **GENFAR**, pues **EUROFARMA** no comercializa genéricos) sería de tan solo [REDACTED]%. Finalmente, si se revisa el detalle de los medicamentos comerciales se tiene que **ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.** sería el agente con mayor participación ([REDACTED]%), seguido de **MEGALABS COLOMBIA S.A.S.** ([REDACTED]%) y la cuota consolidada de las **INTERVINIENTES** sería del 20,43%. Se concluye que en este mercado no se presentarían cambios sustanciales en su estructura que pudiesen generar preocupaciones en términos de libre competencia.

8.5.2. Conclusiones sobre el análisis de la operación proyectada

Evaluada la información aportada por las **INTERVINIENTES** en relación con la operación proyectada, esta Superintendencia encontró lo siguiente:

Se identificaron los siguientes mercados relevantes como sujetos a un análisis de competencia más detallado: (i) Antiulcerosos (A02B); (ii) Antibacterianos Tópicos (D06A); (iii) Productos Tópicos para Infecciones Virales (D06D); (iv) Otros Antivirales (J05B); (v) Antirreumáticos No Esteroideos (M01A); (vi) Antipsicóticos (N05A), y (vii) Productos Antivértigo (N07C).

En relación con los mercados de Antiulcerosos (A02B), Antibacterianos Tópicos (D06A), Otros Antivirales (J05B) y Antirreumáticos No Esteroideos (M01A) se observó que la participación consolidada de las **INTERVINIENTES** se compone principalmente de la cuota que ya tiene **GENFAR**, siendo el incremento —que en ningún caso es superior a los 2 puntos porcentuales— la participación que añade **EUROFARMA**. Así, en estos mercados (A02B; D06A; J05B y M01A) el ente integrado sería el sucesor de la participación que actualmente tiene en el mercado **GENFAR**. Además, los incrementos en la concentración serían poco significativos. Particularmente, en estos mercados esta Superintendencia encontró lo siguiente:

- En relación con el mercado (**ATC3**) de Medicamentos Antiulcerosos (A02B), la estructura del mercado se mantendría estable luego de la operación proyectada. Además, en este mercado las **INTERVINIENTES** participan en segmentos de precios diferentes (medicamentos comerciales y genéricos). El efecto de la operación en este mercado podría entenderse como el completamiento de un portafolio de moléculas para Inhibidores de la Bomba de Protones en el mercado de medicamentos Antiulcerosos (A02B).
- En el mercado (**ATC3**) de medicamentos Antibacterianos Tópicos (D06A) existen varias moléculas —característica que se presenta inclusive a nivel **ATC4**— comercializadas por muchos agentes tanto el segmento comercial como en el genérico, lo cual es una señal de intensa competencia. Además, se evidenció una significativa diferencia en los ingresos por unidad entre las **INTERVINIENTES** para la molécula Sulfadiazina. Finalmente, el mercado es desconcentrado según el índice HHI y el incremento con la operación será insignificante ([REDACTED] puntos).

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

- En el mercado de medicamentos Antivirales para el Herpes (J05B3) los ingresos por unidad entre las **INTERVINIENTES** presentaron una diferencia marcada para 2022. Lo anterior sería evidencia de una diferenciación de productos que supondría que los productos comerciales y genéricos de la **INTERVINIENTES** podrían ser sustitutos distantes que compiten menos intensamente de cara al consumidor. Además, se pudo verificar que en los mercados en los que **EUROFARMA** adquiere las posiciones en el segmento de genéricos de **GENFAR**, existen suficientes agentes que pueden ejercer presiones competitivas en los mercados. Por tanto, no se considera que la operación contribuya a la formación de efectos unilaterales relacionados con el incremento de los precios.
- En el mercado (**ATC3**) de medicamentos Antirreumáticos No Esteroides (M01A) la estructura del mercado se mantendría estable luego de la operación proyectada. El mercado es desconcentrado según el índice HHI y el incremento con la operación es inferior a 100 puntos (■■■■ puntos).

Por otra parte, en el mercado de Productos Tópicos para Infecciones Virales (D06D) las participaciones de los agentes son relativamente cercanas, circunstancia que daría cuenta de una intensa competencia entre ellos. Por lo tanto, la estructura del mercado no cambiaría producto de la operación proyectada.

En el mercado de Productos Antivértigo (N07C) las participaciones de los agentes son relativamente cercanas, circunstancia que daría cuenta de una intensa competencia entre ellos. Además, existen agentes con participaciones similares como para ejercer presiones competitivas ante cualquier intento del ente integrado de manipular las variables de competencia. Lo anterior sumado a que ninguno de los agentes cuenta con posición de dominio.

En el mercado N05A el incremento de la cuota de las **INTERVINIENTES** es marginal y no tiene el potencial de lesionar la competencia. Por una parte, el agente con mayor participación (**TECNOQUÍMICAS**) en el mercado N05A tendría el ■■■■ % el mercado, por lo que el ente integrado podría generar presiones competitivas para el líder del mercado. Se concluye que en este mercado no se presentarían cambios sustanciales en su estructura que pudiesen generar preocupaciones en términos de libre competencia.

Con fundamento en todo lo anterior, este Despacho considera que la operación proyectada no generaría efectos negativos para la competencia en ninguno de los mercados relevantes. En términos generales, con la operación proyectada la participación de **GENFAR** sería adquirida por **EUROFARMA**. Los análisis que desarrolló esta Superintendencia descartan problemas de competencia puesto que: (i) no se afectan significativamente las estructuras de los mercados; (ii) se evidencian intensas presiones competitivas; (iii) existen numerosos agentes en el mercado; y (iv) la diferenciación de producto, entre los segmentos de medicamentos comerciales y genéricos, limita la presencia de efectos unilaterales por cuenta de incrementos en los precios.

Las anteriores conclusiones se encuentran reforzadas por los comentarios de algunos agentes⁶⁸ que participan en la cadena de valor. Por una parte, en cuanto a los posibles efectos de la transacción el competidor **TECNOQUÍMICAS** anotó:

*"Los mercados en cuestión tienen un importante número de laboratorios oferentes. Gracias a esta amplia participación de oferentes hay un espectro amplio de alternativas para el consumidor. En relación con el mercado total de genéricos, Eurofarma cuenta con una participación muy baja en la venta de aproximadamente el ■■■■ %, mientras que Sanofi cuenta con una participación del ■■■■ %, por este motivo, no se considera que de llevarse a cabo la referida integración se pueda generar un efecto de gran relevancia en el mercado, el cual no se vería afectado en mayor medida en términos de concentración, por lo que no representaría un riesgo alto para la oferta de productos sustitutos y competidores, ni para el funcionamiento competitivo del mercado"*⁶⁹.

⁶⁸ Competidores directos (productores y distribuidores) y clientes finales, (empresas de distribución mayorista de medicamentos).

⁶⁹ Documento "2023.07.27 Respuesta Req. SIC fusión Eurofarma y Genfar - signed[38]" del Expediente No. 23-145553, consecutivo 62 página 3 y 4 (Documento PDF).

Por su parte, en el eslabón de los distribuidores **COOPIDROGAS** expresó:

"(...) [E]xiste en general suficiente oferta de productos genéricos en Colombia, sin desconocer que es conveniente el aumento de esta, en el mercado hay múltiples marcas nacionales e internacionales, así como genéricos, que pueden cubrir las mismas enfermedades.

(...)

[L]a integración de los 2 portafolios entrarían a participar en valores en el mercado con el █████ % de la operación en unidades y el █████ % de los valores, notándose que en algunos subgrupos como el de otros antivirales la participación en el mercado en unidades superaría el █████% aspecto que sería relevante dentro del mercado, pero que cambiaría poco puesto que gran parte de esta participación ya la viene trayendo GENFAR hasta el momento"⁷⁰.

Por lo anterior, esta Superintendencia considera que esta operación puede ser autorizada puesto que no se evidencian afectaciones a las dinámicas de competencia en los mercados relevantes relacionados con la operación proyectada.

9. Que con base en la información aportada por las **INTERVINIENTES** y los demás agentes de mercado requeridos, la Superintendencia autorizará la operación de integración proyectada con base en las siguientes consideraciones:

- La operación proyectada corresponde a una concentración de carácter horizontal, pues involucra agentes que compiten como productores y distribuidores de medicamentos a nivel nacional. La relación vertical relacionada con la toma de control de la fábrica afectaría mercados en los que las cuotas de las **INTERVINIENTES** no superan el umbral del 20%.
- El análisis de la operación se llevó a cabo identificando los mercados relevantes por medio de la clasificación **ATC** nivel 3. En los mercados que requerían un análisis más detallado, se realizó el análisis con la clasificación **ATC** nivel 4.
- Se identificaron coincidencias en treinta y dos (32) mercados. En siete (7) mercados se superó el umbral del 20% y sus dinámicas fueron analizadas a fondo por esta Superintendencia. En ninguno de los mercados relevantes involucrados se modificaría sustancialmente la estructura actual.
- El principal efecto de la operación sería la sustitución de un agente de mercado en la que **EUROFARMA** toma control de la cuota de participación actual de **GENFAR**. Las intensas dinámicas competitivas en los mercados de productos comerciales y genéricos en los que se identificaron coincidencias descartaron la potencialidad de lesiones anticompetitivas por efecto de la operación.

En consecuencia, la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES** no representaría riesgos sustanciales para la competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, razón por la cual la misma no amerita ser objetada ni condicionada.

⁷⁰ Documento "RESPUESTA RADICACIÓN 23-145553--51-0" del Expediente No. 23-145553, consecutivo 71 página 6 a 8 (Documento PDF).

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

En mérito de lo expuesto en este documento, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR la operación de integración empresarial proyectada entre **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S., SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A., GENFAR S.A. y GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A.**

ARTÍCULO 2. ORDENAR la notificación de la presente resolución a **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S., SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A., GENFAR S.A., y GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A.**, entregándoles copia de esta en su versión reservada e informándoles que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días de septiembre de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO

Proyectó: Jaime Tolosa
Revisó: Felipe Díaz / Francisco Melo
Aprobó: María del Socorro Pimienta

NOTIFICAR:

EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.

NIT. 900.441.048-1

Apoderado Especial

JUAN PABLO MOSQUERA GONZÁLEZ

C.C. No. 80.503.830 de Bogotá D.C

T.P. No. 86.932-D1 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 71-21, Torre A, Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico:

jmosquera@mosquera-abogados.com

ajaramillo@mosquera-abogados.com

avargas@mosquera-abogados.com

Bogotá D.C., Colombia

SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

NIT. 830.010.337-0

GENFAR S.A.

NIT. 817.001.644-1

GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A.

NIT. 800.226.384-6

Apoderada Especial

MARÍA CAROLINA PARDO CUÉLLAR

C.C. No. 52.000.874 de Bogotá D.C

T.P. No. 78.079 del C. S. de la J.

Carrera 11 No. 79-35, Piso 9, Bogotá D.C.

Correos electrónicos:

carolina.pardo@bakermckenzie.com

angelica.navarro@bakermckenzie.com

carlos.arboleda@bakermckenzie.com

Bogotá D.C., Colombia